



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 28 De Viernes, 23 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220230011000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa Y Otro	Juan Manuel Caly Garavito	22/02/2024	Auto Decide - Ejercer Control De Legalidad

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 23 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

26238154-c17c-46e7-8e0e-3c31f6083265

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que, se hace necesario ejercer control de legalidad en lo que respecta a la notificación del demandado. Sírvase proveer.

San Marcos, 22 de febrero de 2024.

**DAIRO CONTRERAS ROMERO.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
De San Marcos, Sucre  
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: JUAN MANUEL CALY GARAVITO**

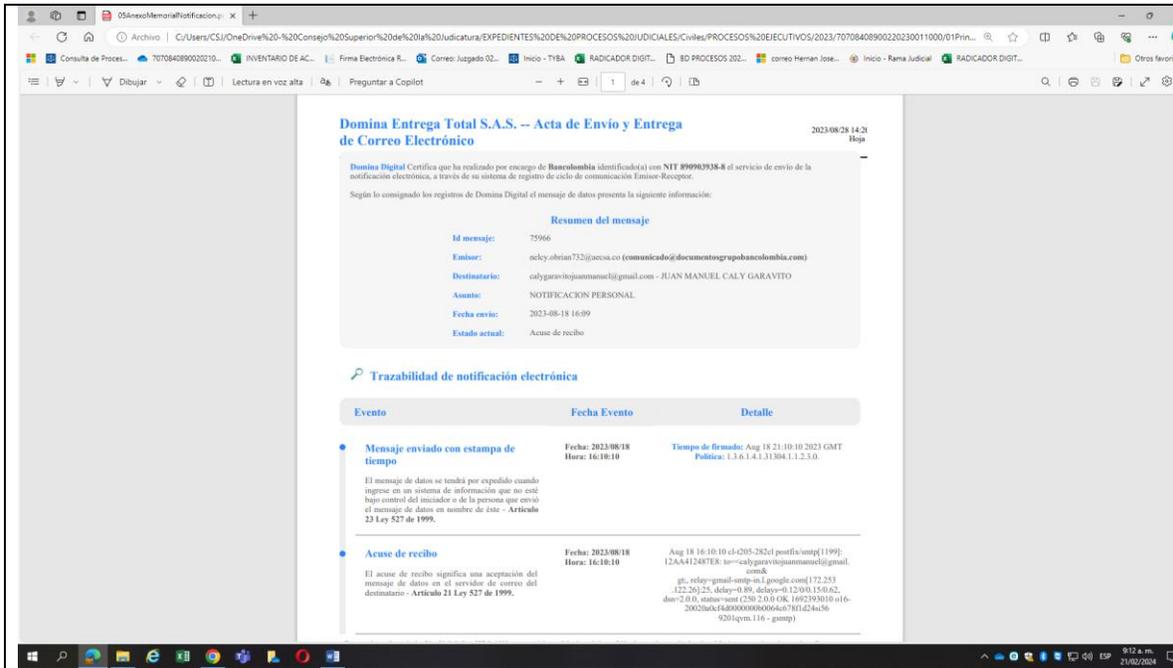
**RAD: 70-708-40-89-002-2023-00110-00**

**VISTOS:**

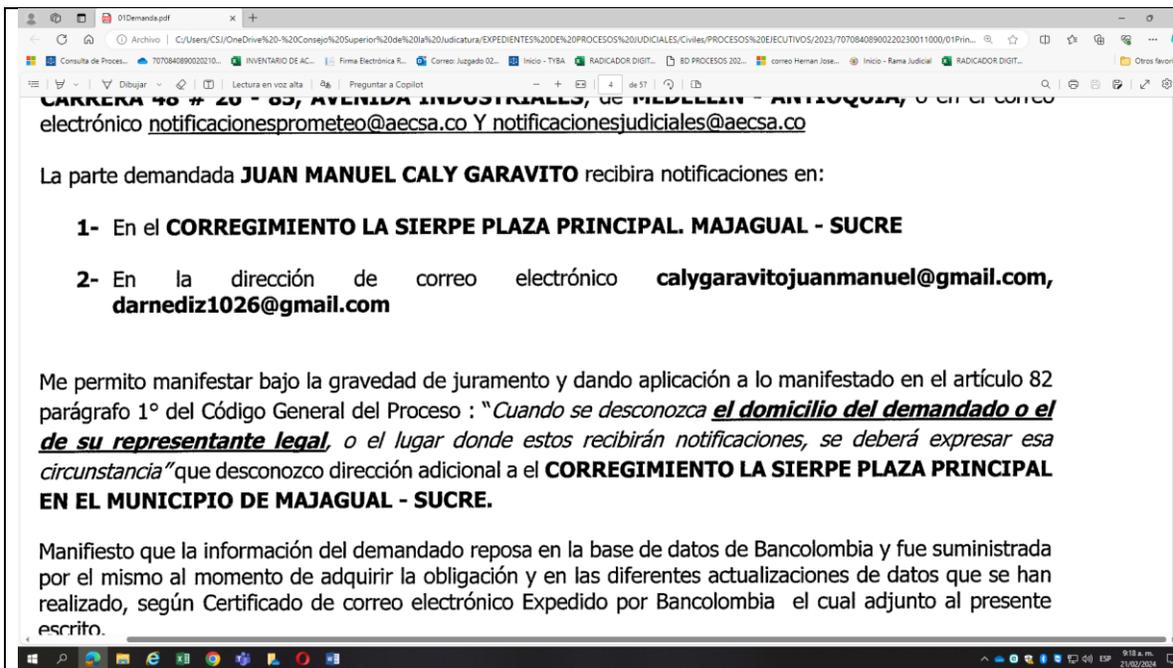
Que revisado el expediente, se constata que al momento de dar por notificado al demandado señor JUAN MANUEL CALY GARAVITO, mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2023, se observa que el documento aportado por la parte demandante para acreditar como obtuvo el correo electrónico del demandado es el siguiente:

IDENTIFICACIÓN	
24 Tipo de contribuyente	25 Tipo de documento
Persona natural o sucesión ilíquida	Cédula de Ciudadanía
26 Número de identificación	27 Fecha expedición
10882207	19911108
28 País	29 Departamento
COLOMBIA	Sucre
30 Ciudad/Municipio	31 Primer apellido
San Marcos	CALY
32 Segundo apellido	33 Primer nombre
GARAVITO	JUAN
34 Otros nombres	35 Razón social
MANUEL	
36 Nombre comercial	37 Sigla
UBICACIÓN	
38 País	39 Departamento
COLOMBIA	Sucre
40 Ciudad/Municipio	41 Dirección principal
Maquial	CORR LA SERPE PLAZA PRINCIPAL
42 Correo electrónico	43 Código postal
gamediz1026@gmail.com	
44 Teléfono 1	45 Teléfono 2
3145946910	

Que para el demandante acreditar el envío del mensaje de datos envía constancia de la siguiente manera:



Como puede observarse, el correo indicado en el formulario del RUT que el demandante aporta con la demanda, para acreditar como obtuvo el correo del demandado aparece es el de [darnediz1026@gmail.com](mailto:darnediz1026@gmail.com), sin embargo, cuando envía el mensaje lo envía es al correo [calygaravitojuanmanuel@gmail.com](mailto:calygaravitojuanmanuel@gmail.com), ambos indicados en el acápite “NOTIFICACIONES”, de la demanda como puede observarse:



Siendo así, se tiene una incongruencia entre la dirección de correo acreditada con el formulario RUT, la cual es [darnediz1026@gmail.com](mailto:darnediz1026@gmail.com) y la dirección de correo electrónico a donde se envió el mensaje, que es [calygaravitojuanmanuel@gmail.com](mailto:calygaravitojuanmanuel@gmail.com), es decir, que si se estaba acreditando con el correo [darnediz1026@gmail.com](mailto:darnediz1026@gmail.com), a este debió enviarse el mensaje.

En lo que respecta a la notificación del demandado, en el caso en concreto, señor JUAN MANUEL CALY GARAVITO, es necesario hacer alusión a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022,

Sobre el particular, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece que:

**“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” Negrillas, cursivas y subrayado fuera del texto original.

De lo anterior, se extrae que el perfeccionamiento de la notificación personal requiere el envío tanto de la providencia a notificar como de los anexos (demanda y pruebas). Esto, con el fin que la persona a notificar se pueda enterar de la decisión del juzgado, de las pretensiones de la demanda y de las pruebas que su contraparte hará valer. Al tener todos estos elementos, podrá ejercer su derecho a la defensa y contradicción de manera completa.

Siendo así las cosas, es necesario realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P. y el artículo 132 del C.G.P., los cuales indican:

**“Artículo 42. Deberes del juez.** Son deberes del juez:

(...)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

(...)”

**“Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Según lo anterior, se dejará sin efectos el auto de fecha 8 de septiembre de 2023, en lo que respecta a dar por notificado al demandado señor JUAN MANUEL CALY GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.882.207, la orden de seguir adelante la ejecución en su contra, y consecuentemente la liquidación de crédito presentada en fecha 09 de octubre de 2023 y aprobada mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023.

En su lugar, se ordenará la parte demandante realizar la notificación al demandado señor JUAN MANUEL CALY GARAVITO, enviando el mensaje de datos de notificación con sus respectivos documentos adjuntos, al correo electrónico que se acredita con el documento que se aporta como prueba de la forma como se obtuvo el correo del demandado, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Ejercer el control de legalidad, y dejar sin efectos la orden de dar por notificado al señor JUAN MANUEL CALY GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.882.207 y la orden de seguir adelante la ejecución en su contra, determinada en el auto de fecha 8 de septiembre de 2023, y consecuentemente la liquidación de crédito presentada en fecha 09 de octubre de 2023 y aprobada mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Exhortar al demandante para que notifique a la parte demandada señor JUAN MANUEL CALY GARAVITO identificada con cédula de ciudadanía No. 10.882.207, enviando el mensaje de datos de notificación con sus respectivos documentos adjuntos, al correo electrónico que se acredita con el documento que se aporta como prueba de la forma como se obtuvo el correo del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
HERNAN JOSE JARAVA OTERO  
Juez**

D.J.C.R.



**Firmado Por:  
Hernan Jose Jarava Otero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
San Marcos - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4936148485e8b22232790dcdfb4c8ba83e9227865239a717f88dbc7e39d11f4**

Documento generado en 22/02/2024 10:40:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**